



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00232**-00
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA.
DEMANDADO: ALEJANDRO PRIETO JAIMES
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

Se encuentra al Despacho para decidir la admisibilidad de la DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA en contra de ALEJANDRO PRIETO JAIMES y la sociedad METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

Revisada la demanda y su escrito de subsanación se observa que reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 de la misma obra, así como del Decreto 806 de 2020, por lo que resulta procedente impartir su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial, por ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA en contra de ALEJANDRO PRIETO JAIMES y la sociedad METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR al proceso, el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289, 290 Y ss del C. G. del P, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) días** conforme al art 369 del C.G.P.

QUINTO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A. (metro servicios@yahoo.es) y se denota razonable la forma como obtuvo su correo electrónico, se ordena que a través de la secretaria del despacho se realice la notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une



etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

Así mismo, REQUIÉRASE a la demandada METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A. para que, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación del presente auto, informe los datos de contacto y ubicación tanto físicos como electrónicos que obren dentro de sus registros respecto del señor ALEJANDRO PRIETO JAIMES, identificado con la C.C. 91.293.391.

SÉPTIMO: De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito Experian, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (tales como Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica de los aquí accionados, para los efectos indicados verifíquese también la página del RUES.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA, en su calidad de apoderada de la parte actora.

NOVENO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

DÉCIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

DÉCIMO PRIMERO: La decisión frente a la solicitud de amparo de pobreza se decidirá en un proveído aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **86** QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

S.V.